

-ESTATUTOS-

Capítulo I.- Disposiciones Generales: Denominación, Domicilio, Ámbito territorial y Duración.

Artículo 1º.- Con el nombre de "Fundación AMADO ALONSO", (en adelante la Fundación), el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Lerín y la Universidad Pública de Navarra crean una Fundación de interés social y naturaleza permanente, constituida de conformidad con lo prevenido en la ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra, la Ley Foral 10/1996 de 2 de julio reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las Actividades de patrocinio y Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre por el que se regula la estructura y funcionamiento del registro de fundaciones.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, permutar y gravar bienes de todas las clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transigir sobre bienes y derechos; así como promover, oponerse, seguir y desistir procedimientos y, en general, ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante juzgados, tribunales ordinarios o especiales, organismos y dependencias de la administración pública estatal, autonómica, provincial, municipal y cualesquiera entidades o personas públicas o privadas.

Artículo 2º.- La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores expresada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El Patronato podrá solicitar de las autoridades competentes la clasificación de la Fundación como de interés social, o como entidad benéfica, benéfico-docente, cultural, de utilidad pública o cualquier otra clasificación administrativa que estime conforme con su actividad y favorecedora para sus intereses y renunciar, en cualquier momento, a todas o cualesquiera de sus clasificaciones.

Mientras la Fundación esté voluntariamente acogida a tales clasificaciones administrativas, el Patronato cumplirá lo dispuesto en las correspondientes disposiciones que las regulen, aunque alguna de esas disposiciones sean diferentes o, incluso, contrarias a lo establecido en estos Estatutos, que no será preciso modificar puesto que, en tal supuesto, sus disposiciones cederán frente a las normas de Derecho necesario que regulen tales clasificaciones administrativas. La Fundación, a través de su Patronato, solicitará acogerse al Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que, por razón de la materia, le corresponda.

Artículo 4º.- El domicilio de la Fundación se encuentra en Lerín (Navarra), Plaza del Ayuntamiento, 3.

Artículo 5º.- La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 6º.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Capítulo II.- Fines Fundacionales, Actividades y Beneficiarios.

Artículo 7º.- Los fines de la Fundación son:

- A) Contribuir al mejor conocimiento de la vida del profesor navarro Amado Alonso y de su contexto histórico en el ámbito académico y social de Navarra, España y otros países.
- B) Reivindicar, ante la comunidad científica internacional, la vigencia de las aportaciones científicas de Amado Alonso en los campos de la filología española, la didáctica de la lengua española, la teoría literaria y la crítica literaria, mediante programas editoriales y de investigación.
- C) Impulsar actividades investigadoras y divulgativas tendentes a desarrollar las líneas de trabajo y el espíritu de la obra de Amado Alonso, sus colaboradores y discípulos.
- D) Fomentar la recogida de documentación sobre Amado Alonso, formada por su propia biblioteca, papeles personales, correspondencia, etcétera.
- E) Llevar a cabo todo tipo de programas de investigación y de difusión encaminados al logro de los objetivos mencionados.
- F) Comprometer de manera solidaria en esta tarea educativa y cultural a cuantas instituciones, corporaciones, empresas y personas físicas, nacionales e internacionales, compartan el espíritu y los objetivos de esta Fundación.

Artículo 8º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- A) Organización de cursos, ciclos de conferencias, congresos, simposios, coloquios y sesiones de estudio y formación sobre temas relacionados con la vida y obra de Amado Alonso.
- B) Organización y desarrollo de talleres de trabajo sobre literatura, gramática y lengua castellana relacionados con los temas y estudios de Amado Alonso.
- C) Redacción, edición, y distribución de folletos, monografías y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, debate y divulgación relacionadas con los fines de la Fundación.
- D) Promoción y organización de exposiciones, ferias y cursos monográficos, periódicos y permanentes, fijos o itinerantes, sobre cualquier tema relacionado con la vida y obra de Amado Alonso y con los fines de la Fundación.
- E) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 9º.- Pueden ser beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas que, por cualquier motivo, tengan interés en la vida u obra de Amado Alonso y a las que el Patronato, discrecionalmente, autorice la utilización de los fondos y medios de la Fundación.

Artículo 10º.- La Fundación dedicará sus beneficios, rentas y frutos al cumplimiento de los fines indicados en los presentes estatutos, siendo gestionados por el Patronato con absoluta libertad e independencia. Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o frente a sus órganos, derecho al goce de tales beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11º.- La Fundación tendrá su sede permanente en Lerín (Navarra), quedando depositados los fondos bibliográficos de la misma en su sede, sin perjuicio, de que el

Patronato, temporalmente, pueda autorizar su traslado a cualquier centro de enseñanza, investigación o exposición fija o itinerante.

Capítulo III.- Órganos de Gobierno y Representación de la Fundación: Patronato: composición, designación, duración, competencias, patronos y organización interna.

Artículo 12º.- El Patronato es el órgano encargado del gobierno, administración y representación de la Fundación.

Por voluntad expresa de los fundadores, el Patronato de la Fundación ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables.

Los fundadores dejan a la libre decisión del Patronato el cumplimiento e interpretación de su voluntad, siempre y cuando no se vaya contra lo expresamente prohibido por la legislación y sin más trabas que las establecidas obligatoriamente por ésta.

Artículo 13º.- El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de nueve miembros. Los cargos del Patronato son de confianza, honoríficos, gratuitos y de carácter temporal.

Deberá comunicarse, en todo momento, la composición y el número de Patronos a los registros pertinentes.

Los componentes del Patronato serán designados por las Administraciones e Instituciones fundacionales a partes iguales entre ellas, además, de un miembro de la familia de Amado Alonso García en el grado de parentesco más cercano.

Cada una de las Administraciones Públicas designará a las personas físicas que vayan a ejercer el cargo de Patronos.

El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años, que podrá prorrogarse por periodos iguales con carácter indefinido.

Cesarán, automáticamente, como miembros del Patronato quienes cesen en el desempeño de los cargos, en función de los cuales hubieran sido designados por la Administración correspondiente.

Artículo 14º.- En los presentes Estatutos, se opta por que el Patronato esté compuesto por siete miembros repartidos de la siguiente forma:

Presidente Honorífico: Juan Alonso o persona familiar que éste designe.

Presidente: Alcalde del Ayuntamiento de Lerín.

Vocales: cinco vocales, de los cuales, dos serán propuestos por la Universidad Pública de Navarra, dos por el gobierno de Navarra y uno por el Ayuntamiento de Lerín. De entre los vocales, el Patronato designará el cargo de secretario y el de tesorero.

Las vacantes del Patronato que se produzcan por fallecimiento, renuncia, incapacidad, jubilación, cese, destitución o cualquier otra circunstancia de sus titulares serán cubiertas por otro miembro designado por la Entidad a la que pertenezca para cubrir el puesto que se ha establecido en la creación del Patronato.

Artículo 15º.- Las decisiones del Patronato, salvo para las que expresamente se determine, serán adoptadas por mayoría de votos del total de los presentes en la reunión. En la adopción de acuerdos, cuando exista empate de votos, se dirimirá por el voto del Presidente.

Artículo 16°.- El Patronato se reunirá en Junta de Patronos cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo soliciten un tercio de los miembros de aquél. En este último supuesto, la reunión del Patronato deberá celebrarse en un plazo máximo de dos meses a contar desde la solicitud.

En los cuatro primeros meses de cada año, se reunirá necesariamente para aprobar, en su caso, la liquidación del presupuesto ordinario y el balance del ejercicio anterior; así como la memoria de actividades del ejercicio, dar cuenta de la gestión económica y aprobar el programa de realización para el ejercicio siguiente.

Las reuniones del Patronato deberán ser convocadas por el Presidente con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración, mediante comunicación individual a cada uno de sus componentes.

En la convocatoria, deberá constar expresamente el lugar de celebración de la reunión, el día y la hora; así como los puntos del orden del día con los temas a tratar.

El Patronato quedará válidamente constituido con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta de Patronos se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y los asistentes acuerden, por unanimidad, su celebración.

A las reuniones del Patronato, podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que sean invitadas para consulta de asuntos concretos por el Presidente.

Artículo 17°.- El Patronato tiene todas las atribuciones concernientes al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurrieren. Con carácter enunciativo y no limitativo, son atribuciones del Patronato:

- 1.- Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los Estatutos de la Fundación y aprobar la modificación de los mismos.
- 2.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios, autoridades, dependencias de la administración territorial o institucional, juzgados y tribunales, corporaciones, sociedades, personas jurídicas y particulares, ejercitando toda clase de derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites e instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes oportunos.
- 3.- Aceptar donaciones, herencias o legados y toda clase de liberalidades, simples o con condiciones; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los de constitución, modificación y cancelación de hipotecas, redención y liberalización de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- 4.- Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios que correspondan a la Fundación por cualquier título.
- 5.- Efectuar todos los pagos derivados de la actividad de la Fundación y los correspondientes a la administración y defensa de los bienes y recursos de la Fundación.
- 6.- Ejercer todas las facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación y, en particular, operar con cajas oficiales, cajas de ahorros y bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la legislación y práctica bancarias permitan; abrir, seguir, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro establecimiento de crédito o ahorro, cuentas corrientes

ordinarias o de crédito y disponer, en cualquier forma, de los fondos existentes en ellas; aprobar e impugnar cuentas y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores y, en general, ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios, incluido el de asistir y votar en las Juntas Generales y demás órganos de las entidades emisoras.

7.- Nombrar y separar a los empleados y colaboradores de la Fundación y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, con sujeción a la legislación vigente.

8.- Delegar alguna de las facultades precedentes en una o varias personas, siempre que lo juzgue conveniente y otorgar y revocar los oportunos poderes.

9.- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Fundación y sus liquidaciones, así como las cuentas anuales.

10.- Confeccionar, aprobar, desarrollar, modificar y sustituir el reglamento de régimen interno de la Fundación.

11.- Nombrar un Consejo Asesor, pedir la colaboración de profesionales especializados en los fines y actividades de la Fundación, y celebrar convenios de colaboración con universidades, administraciones educativas, centros de investigación o cualquier asociación, fundación o institución dedicada a fines y actividades iguales o análogos a los de la presente Fundación.

12.- Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias del Patronato o inherentes a éste, considerado como órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

Artículo 18°.- Todos los cargos del Patronato son gratuitos e incompatibles con el desempeño de empleo o la percepción de cualquier remuneración de la Fundación. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento u otros, debidamente justificados, que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19°.- Competencias del Presidente Honorífico: El presidente Honorífico será miembro del Patronato con voz y voto. En ausencia del presidente, corresponde al Presidente Honorífico representar a la Fundación.

Artículo 20°.- Competencias del Presidente. Corresponde al Presidente, además de la convocatoria del Patronato en los términos previstos en el artículo 16°, dirigir las deliberaciones del Patronato, ejecutar sus acuerdos y representar a la Fundación en los términos señalados en el artículo 17 de los presentes estatutos.

Artículo 21°.- Competencias del Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas, una vez aprobados, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22°.- Competencias del Tesorero. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación, y tendrá a su cargo la presentación y firma del inventario, balance de situación y cuenta de resultados.

Artículo 23°.- Reglamento de Régimen Interno. El Patronato podrá redactar un reglamento de régimen interno que concrete y desarrolle lo establecido en los presentes Estatutos.

Capítulo IV.- Patrimonio y Régimen económico.

Artículo 24°.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial de SEISCIENTAS MIL PESETAS en moneda española, entregada por los fundadores a partes iguales.
- b) Los libros y documentos de D. Amado Alonso García aportados por el Ayuntamiento de Lerín, y que constan inventariados en documento unido a la escritura de constitución.
- c) Cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título lucrativo de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial, subvenciones, donaciones, herencias o legados.
- d) La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas o intereses a los fines de la misma.
- e) La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose en los registros que fueran preceptivos.

El Patronato adoptará las medidas necesarias para la inscripción, en el Registro de la Propiedad, de los bienes inmuebles de la Fundación, el depósito en establecimiento bancario de sus valores mobiliarios y, en general, la adecuada guarda de todos sus bienes y la custodia de los títulos justificativos de su propiedad.

Artículo 25°.- La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha a beneficio de inventario, haciéndose constar de tal forma en los documentos públicos o privados en los que se proceda a formalizar dicha aceptación.

Artículo 26°.- Los bienes, frutos y rentas de la Fundación se entenderán adscritos y afectos, de forma directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines fundacionales. La adscripción del patrimonio de la Fundación a los fines expresados en estos Estatutos se entiende efectuada con carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital, del patrimonio o de las rentas de la Fundación a cada uno de ellos, por lo que la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su patrimonio o sus rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27°.- La enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del balance anual, requerirá el acuerdo previo de, al menos, todos los miembros del Patronato excepto uno y la previa autorización del Protectorado. Tal acuerdo no será necesario en el caso de los actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.

Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo y, en general, todas las alteraciones superiores al 10 por 100 del activo de la Fundación se harán constar, anualmente, en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

Artículo 28°.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, salvo el primer año que se inicia con la fecha en la que se constituye la Fundación.

Artículo 29°.-

- 1.- Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el

balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria explicará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2.- Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

3.- El inventario, balance de situación, la cuenta de resultados y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior serán presentados al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

4.- Así mismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Artículo 30°.- El Patronato designará al personal administrativo y gestor indispensable y fijará sus retribuciones. El Patronato procurará que los gastos de administración sean lo más reducidos posibles al objeto de destinar la mayor parte de rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Capítulo V.- Modificación y Extinción de la Fundación.

Artículo 31°.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, debiendo la misma ser aprobada por mayoría de los dos tercios de los componentes del Patronato, reunido especialmente a tal fin.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se elevará a escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 32°.- La Fundación sólo se extinguirá por mayoría de los dos tercios de los componentes del Patronato, reunido especialmente a tal fin, y por las causas y en las formas previstas legalmente.

Artículo 33°.- En caso de extinción, el Patronato continuará en el desempeño de sus funciones como Consejo de Liquidación que actuará en forma mancomunada con el fin de realizar la liquidación del patrimonio de la Fundación.

Artículo 34°.- El Consejo de Liquidación dará a los bienes resultantes de la liquidación el siguiente destino:

1°.- En cuanto a los fondos bibliográficos y documentación patrimonial, revertirán al M.I. Ayuntamiento de Lerín.

2°.- En cuanto al resto de bienes, se entregarán a una fundación o asociación que, entre sus fines principales, tenga el estudio y difusión de la Lengua Española.

Lerín, a 1 de diciembre de 2000.